

Compliance en tiempos de pandemia

Por Maria Gabriela Grigioni()*

El *Compliance* ha sido impactado por la pandemia Covid 19; hemos asistido durante el pasado año y continuamos asistiendo a cambios que posiblemente se mantengan aún superada la pandemia. El trabajo remoto y las diversas regulaciones sobre aislamiento y distanciamiento[1] han modificado integralmente la vida personal y laboral, así como el funcionamiento de los diferentes organismos reguladores y los tribunales, que utilizaron la vía digital, es decir la mesa de entradas virtual, para las presentaciones y el seguimiento de los expedientes, lo cual subsiste actualmente.

La explosión de la digitalización ha sido una de las consecuencias de la pandemia que afectan al *Compliance*, lo cual ha permitido también derribar recaudos burocráticos innecesarios haciendo más eficiente el proceso administrativo en muchos casos. Por citar algunos ejemplos, la Comisión Nacional de Valores (“CNV”), la Unidad de Información Financiera (“UIF”) y el Banco Central de la República Argentina (“BCRA”) han funcionado prácticamente en forma virtual suspendiendo, en ciertos casos, los plazos administrativos.[2]

Como normativa destacada en materia societaria en una conjunción del proceso de digitalización y las regulaciones societarias que ya venían siendo analizadas por el regulador del mercado de capitales, la CNV dictó la Resolución General 830/2020 que permitió celebrar las asambleas a distancia por medios virtuales, experiencia que resultó muy buena y que esperamos continúe post pandemia.

La cuarentena estricta extendió el trabajo remoto como pauta general y ello modificó el funcionamiento de las empresas y las relaciones laborales en ellas, lo cual también implicó un cambio *de facto* en los procedimientos de *Compliance*. La necesidad de adaptarse a esta nueva modalidad de trabajo, por la distancia y la falta de contacto entre los grupos y equipos de trabajo, impacta también en el cumplimiento de la normativa de *Compliance* y en los controles internos que deben hacer las empresas. Hoy asistimos a una mayor libertad para organizar la vida profesional, laboral y social: la flexibilidad de horarios y el relacionamiento virtual requiere una revisión en los procesos y/o controles existentes a fin de determinar si deben ser adecuados. Ello necesariamente nos obliga a repensar el *Compliance* y revisar los Programas de Integridad, las capacitaciones y procedimientos internos, así como también analizar la metodología que se venía utilizando para evitar o mitigar los incumplimientos normativos o fraudes. En esta readaptación a la era digital o a la presencialidad limitada hemos asistido a diversas situaciones que evidenciaron esa necesidad de adecuación: las presentaciones tardías ante reguladores por desconocimiento de la forma de efectuarlas, si debía ser por vía presencial o digital, o si la presentación digital podía ser implementada con los medios con que contaba la empresa. La necesidad de las empresas de invertir en tecnología para adaptarse rápidamente a un funcionamiento cien por ciento digital ocasionó que fueran soslayados muchos temas de *Compliance*: i) aún prorrogados los plazos para las presentaciones de documentos los mismos no podían cumplirse,[3] ii) la falta de aceptación de la firma electrónica o digital en trámites y la necesidad de contar con firma ológrafa en presentaciones que resistían y todavía resisten la digitalización, iii) la exigencia de acreditación de la identidad de las personas en forma digital ya sea para asistencia a reuniones asamblearias por videoconferencia o para realización de trámites digitales, y iv) las resoluciones con firma digital emitidas por organismos reguladores que no eran *a priori* aceptadas por organismos de extraña jurisdicción porque desconocían la implementación de firma digital. En definitiva la pandemia trajo muchos desafíos y la práctica profesional del *Compliance* permitió ir superando los diferentes obstáculos que presentaba un cambio abrupto en la manera de trabajar y en el funcionamiento de las empresas y los reguladores. La digitalización también planteó desafíos por la confidencialidad que debe mantenerse en el teletrabajo, la necesidad de recurrir a la ciberseguridad en las transacciones, y en la protección de datos personales en un contexto de trabajo digital. Los procedimientos previstos en los Programas de Integridad para las denuncias deben ser revisados, y ello nos plantea nuevos interrogantes: si es posible que ese proceso pueda ser totalmente digital, anónimo y eventualmente tercerizado, en casos en que las empresas no posean la infraestructura necesaria.

Frente a estos cambios es esencial que el asesoramiento en materia de *Compliance* también este *aggiornado* a las nuevas realidades. Es preciso por tanto que los equipos aporten creatividad y excelencia profesional para solucionar los problemas que se plantean.

Asimismo, existen desafíos post pandemia Covid19, los que posiblemente impacten en el *Compliance*: *¿Ha cambiado definitivamente el trabajo y la forma de realizarlo será virtual o volverá a su etapa previa a la actual pandemia? ¿Cómo será la cultura de las compañías en cuanto al manejo de la confidencialidad? ¿Cómo se deben adecuar los principios de compliance interno, los cursos y*

seminarios de capacitación? ¿Se ven afectadas la diversidad e inclusividad en las empresas ante el trabajo en el hogar? ¿Habrá un incremento de fraudes por uso mayor de la digitalización y comercio electrónico, y mayor exposición al lavado de dinero? ¿Habrá una necesidad de mayor confidencialidad frente al desafío del teletrabajo que implica llevar la empresa a casa?

En nuestro país la normativa de *Compliance* ha evolucionado desde el año 1999 cuando se publicaron los primeros decretos de la oficina anticorrupción y ética pública, en el año 2000 con la sanción de las leyes de datos personales y lavado de dinero, en 2001 con el dictado del decreto de transparencia en la oferta pública, la sanción de la nueva ley de mercado de capitales en el año 2012, y las sucesivas regulaciones que se fueron dictando a lo largo del tiempo, destacándose las Normas de Gobierno Corporativo de la CNV, hasta llegar al año 2017 con la sanción de la Ley de Responsabilidad Penal Empresaria (la "LRPE")[4]. El *Compliance* en cada disciplina ha sido esencial y se fue ampliando el campo de actuación en la materia, aunque claramente en los últimos años ha tenido mayor difusión y auge el asesoramiento especializado y focalizado en el tema anticorrupción. Bajo las pautas de la LRPE el **asesoramiento preventivo de *Compliance*** debe realizarse principalmente mediante: i) **la redacción o actualización de los Programas de Integridad, charlas y cursos de capacitación** (éstos últimos al ser virtuales facilitan muchísimo la difusión de los temas de *Compliance*); ii) **el asesoramiento a los compliance officers y la preparación de informes u opiniones analizando una situación determinada, o una denuncia concreta;** iii) **la determinación del curso de acción a seguir ante posibles situaciones a las cuales esté expuesta una empresa a fin de mitigar los riesgos por incumplimientos a los procesos internos o a la normativa aplicable;** y iv) el asesoramiento a los directores de las sociedades por la responsabilidad que asumen por la normativa de *Compliance*. El *Compliance* también es relevante en las **compras de empresas en las cuales debe planificarse e implementarse el *due diligence* bajo esa perspectiva**, proceso éste que también ha sido afectado por la digitalización (el *data room* virtual y las entrevistas o reuniones informativas por video conferencia). Esto nos plantea también la determinación de las diferencias entre un *due diligence* presencial y otro totalmente virtual, y si hay aspectos que deben ser adecuados en tal proceso.

La **pandemia** Covid 19 ha impuesto un desafío al *Compliance*, dada la mayor exposición a casos de incumplimientos normativos y la modificación de facto de procesos por la digitalización en las relaciones profesionales, laborales y empresariales. Ante ello tenemos la necesidad de revisar y actualizar los Programas de Integridad y los procesos de control interno en las empresas, y realizar las capacitaciones necesarias para explicar tales cambios, aspectos relevantes a fin de seguir garantizando el *Compliance* en la nueva normalidad de las empresas.

(*) Abogada Socia en Estudio Pérez Alati, Grondona, Benites & Arntsen
(<https://www.linkedin.com/in/maria-gabriela-grigioni-0b919916/>)

[1] Normativa que impuso el aislamiento fue el Decreto 297/2020 del 20 de marzo de 2020 y el distanciamiento parcial Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio: Decreto 520/2020 del 8 de junio de 2020.

[2] **Resolución UIF N° 29/2020**: Establece que hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive la atención al público de la Mesa de Entradas de la UIF será canalizada a través de la mesa virtual de este Organismo. Durante dicho plazo, la Mesa de Entradas **operará con una guardia mínima**, los días hábiles administrativos de 10:00 a 12:00 hs., a los fines de permitir la atención y el tratamiento de los asuntos urgentes que no sean susceptibles de realizarse en forma remota. Con relación a **la entrega de documentación física, la misma podrá ser remitida vía correo postal a la sede de UIF**. Asimismo, **dispone la suspensión de los plazos en los sumarios administrativos que tramitan ante la UIF y los procedimientos de supervisión en curso desarrollados por la Dirección de Supervisión** de la UIF, hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive.- **Resolución UIF N° 32/2020**: Dispone el cierre de la Mesa de Entradas de la UIF hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive y establece que todas las consultas y trámites de cualquier naturaleza se canalizarán a través de la Mesa de Entradas Virtual. Asimismo proroga hasta el 12 de abril de 2020 las suspensiones establecidas por la Resolución UIF N° 29/2020, y **dispone que las medidas adoptadas se extenderán y prorrogarán automáticamente en caso que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva extender el aislamiento social, preventivo y obligatorio**.- **Resolución UIF N° 53/2020**: **Exceptúa de la suspensión del curso de los plazos administrativos a los procedimientos de supervisión extra situ que se realicen de forma conjunta con la CNV**, medida que se extenderá y prorrogará automáticamente en caso que el Poder Ejecutivo Nacional resuelva prorrogar la suspensión de los plazos administrativos.- **Resolución UIF N° 116/2020**: **Reanuda el curso de todos los plazos dentro de los procedimientos sumariales, de supervisión y administrativos en general, en el ámbito de la UIF, y dispone la apertura de la Mesa General de Entradas a partir del 30 de noviembre de 2020**, inclusive, en el horario de 9.30 a 13.30 horas, al efecto de la recepción, en forma exclusiva, de las presentaciones que resulten necesarias realizar en el marco de los procedimientos sumariales en curso, y de las presentaciones que deban realizar los Organismos colaboradores, previa solicitud de turno. Quedarán únicamente exceptuadas de turno previo aquellas presentaciones que posean plazo de vencimiento. A partir de la excepción de las presentaciones mencionadas en el artículo anterior, la atención al público, entrega de documentación, oficios, cédulas, denuncias, declaraciones voluntarias, la documentación respaldatoria, así como toda otra documentación que no sea de las exceptuadas, deberán continuar canalizándose en forma remota a través de las casillas de correo electrónico habilitadas al efecto, consignadas en la página web de la

UIF. Finalmente, se aprueban modificaciones excepcionales a los procedimientos sumariales hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19. Resolución CNV 840/2020 - suspensión de plazos administrativos: atendiendo a las circunstancias actuales, con la finalidad de resguardar el cumplimiento de los objetivos y principios fundamentales que informan el ordenamiento jurídico que regula el mercado de capitales, como son los de fortalecer los mecanismos de protección y prevención de abusos contra los inversores y propender a la integridad y transparencia de los mercados de capitales, resulta razonable y necesario exceptuar de la suspensión del curso de los plazos administrativos a los trámites de inspección e investigación iniciados por la CNV, de oficio o por denuncia, en ejercicio de las facultades de inspección e investigación. Las personas humanas y jurídicas sometidas a la fiscalización de la CNV, los organismos públicos y cualquier otra persona humana o jurídica que se considere necesaria para el cumplimiento de las funciones referidas en el párrafo precedente, estarán obligadas a proporcionar, dentro del término que se les fije bajo apercibimiento de ley, todo tipo de información, informes y/o documentos y a brindar declaración informativa y testimonial. Por su parte la CNV, habilitó una casilla de email a efectos de que las distintas emisoras puedan enviar la documentación que se suele remitir por mesa de entradas por dicho medio mientras duren las medidas adoptadas en virtud de la emergencia sanitaria. Se mantiene la obligación de enviar a través de la Autopista de la Información Financiera (la "AIF") toda aquella documentación que por exigencia reglamentaria deba remitirse por esa vía.

BYMA, si bien ya estaba comenzando a implementar un sistema moderno y digital a través de BYMA Listadas (que es un sitio web desarrollado por BYMA para que las Emisoras puedan realizar en forma remota múltiples trámites, remitiendo a BYMA, información y documentos firmados electrónicamente bajo tecnología BLOCKCHAIN, en reemplazo de papel), también habilitó la posibilidad de enviar la documentación que se suele remitir por mesa de entradas a través de una casilla de email o a través de la sección de "BYMA Listadas - Emergencia Sanitaria Covid-19".

[3] Resolución General 834/2020: Se extiende el plazo de presentación de los estados financieros anuales e intermedios de los Fondos Comunes de Inversión Abiertos, las Cámaras Compensadoras, los Fiduciarios Financieros, las Sociedades Gerentes, los Agentes de Calificación de Riesgo y demás agentes inscriptos en el Registro Público a cargo de la Comisión Nacional de Valores. De este modo, los estados contables anuales con cierre 31 de enero, 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, deberán ser presentados dentro de los 90 días corridos de finalizado el ejercicio, y los estados contables intermedios y certificación contable trimestral y/o semestral con cierre 29 de febrero y 31 de marzo de 2020, dentro de los 70 días corridos de finalizado el período intermedio. Resolución General 837/2020: Se extiende el plazo de presentación de los estados contables anuales con cierre 31 de diciembre de 2019 de las Pequeñas y Medianas Empresas CNV Garantizadas, los que deberán ser presentados dentro de los 140 días corridos de cerrado el ejercicio. La última prórroga para la presentación de los EECC es la establecida por la RG CNV 877/2020, que aprueba las prórrogas de los EECC anuales y trimestrales de 2020.

[4] Decreto 102/99. Funciones y competencias de la Oficina Anticorrupción, estructura y organización. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-102-1999-61724/actualizacion>; Decreto 41/99. Código de Ética de la función pública. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-41-1999-55841/texto>; Ley 25.188 de ética en el ejercicio de la función pública. Año: 1999. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25188-60847/texto>; Decreto 164/99 de ética en el ejercicio de la función pública. Año: 1999.

<https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-164-1999-61900/actualizacion>; Decreto 467/99 - reglamento de investigaciones administrativas. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-467-1999-57525/actualizacion>; Ley 25.246 de lavado de dinero. Año 2000. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25246-62977/actualizacion>; Ley 25.362 de protección de datos personales. Año 2000. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-25326-64790/actualizacion>; Decreto 677/2001 - régimen de transparencia en la oferta pública. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/65000-69999/67128/norma.htm>; Decreto 169/01 - regula la ley 25.246. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-169-2001-66146/actualizacion>; Decreto 1025/01 encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-1025-2001-68365/texto>; Resolución 1316/2008 de la Oficina Anticorrupción, aprueba el Reglamento Interno de la Dirección de Investigaciones, el Reglamento Interno de la Dirección de Planificación de Políticas de Transparencia y las Disposiciones Comunes a ambos Reglamentos. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1316-2008-140863/texto>; Secretaría de Gabinete y Relaciones Parlamentarias y Fiscalía de Control Administrativo. Acceso a la información pública. Resolución Conjunta 1/2008 y 3/2008. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-1-2008-140037/texto>; Comunicación A 5201/2011 BCRA <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/180000-184999/182929/norma.htm>; Ley 26.834 de Mercado de Capitales, año 2012. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/205000-209999/206592/texact.htm>; Resolución 30/2017 Unidad de la Información Financiera - lineamientos para la gestión de riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo (LA/FT) y de cumplimiento mínimo que cada Entidad deberá adoptar y aplicar para gestionar, de acuerdo con sus políticas, procedimientos y controles, el riesgo de ser utilizada por terceros con objetivos criminales de LA/FT. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/275000-279999/275996/texact.htm>; Decreto 201/2017 Representación y conflicto de interés. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-201-2017-272922/texto>; Decreto 202/2017 - Conflicto de interés. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/decreto-201-2017-272922/texto>; Ley 27.401 de responsabilidad penal empresarial. Año 2017. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/ley-27401-296846/texto>; Resolución 27/2018 Oficina Anticorrupción. Guía para la implementación de los artículos 22 y 23 de la LRPE. <https://www.argentina.gob.ar/normativa/nacional/resoluci%C3%B3n-27-2018-314938/texto>, y Resolución CNV 797/2019 Código de Gobierno Societario. <https://www.boletinoficial.gob.ar/detalleAviso/primera/209844/20190619>; y Resolución IGJ 34/2020 - política de género. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/340000-344999/340720/texact.htm>

Citar: elDial.com - DC2DA6

Copyright 2021 - elDial.com - editorial albrematica - Tucumán 1440 (1050) - Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina